



Honorable Asamblea:



El suscrito diputado, **Moisés Gómez Reyna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en mi carácter de diputado de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos abogados pertenecientes a la Barra Sonorense de Abogados, A. C. (Colegio), al igual que integrantes del foro sonorense, han manifestado su preocupación por el retraso en la tramitación de los asuntos competencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el rezago en su resolución, principalmente en las apelaciones y en el trámite de amparos directos.

Los abogados señalan que el retardo se debe a las altas cargas de trabajo que implica la radicación de los asuntos, el dictado de acuerdos del trámite, incluyendo las resoluciones de recursos que se interponen durante el mismo, hasta poner los tocas de apelación en estado de resolución. En el año de 2016 ingresaron al Supremo Tribunal de Justicia 450 apelaciones penales y 562 civiles.

Además, indican que existe importante carga de trabajo en la tramitación de amparos, la cual también presenta tardanzas en el dictado de los acuerdos, en el 2016 se presentaron en materia penal 149 demandas de amparo directo y se reclamaron en amparo indirecto 28 resoluciones. En materia civil se presentaron 123 demandas en amparo directo y se reclamaron en amparo indirecto 46 resoluciones en materia penal.

Al respecto, ese gremio considera que es viable atender y solucionar esta situación para agilizar la tramitación de los asuntos, sin requerir mayores asignaciones presupuestales, y aprovechando y responsabilizando de mejor forma al personal con que cuenta el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El artículo 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ejercerá la facultad de nombrar, conforme a lo que esta Ley establece respecto de la Carrera Judicial, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a los Secretarios Auxiliares y Secretarios Proyectistas, así como a los demás empleados subalternos del Supremo Tribunal de Justicia cuya designación no corresponda a otra autoridad, y aceptarles sus renunciaciones.

El artículo 37 de la citada Ley dispone que el Secretario General de Acuerdos es el único secretario del Pleno, de las Salas, de las Comisiones y de la Presidencia, y tiene las siguientes facultades:

- I. Preparar el acuerdo de trámite, con la oportunidad debida;
- II. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia, de los escritos, oficios y promociones que se reciban, así como con los autos de expedientes que, conforme a la ley, ameriten acuerdo o resolución;
- III. Asentar en los autos los acuerdos que se dicten y vigilar su oportuno y legal cumplimiento;
- IV. Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, de las Salas y de las Comisiones del mismo, dar fe de las actuaciones y expedir, previo acuerdo, constancias y certificaciones;
- V. Vigilar que los libros, registros y demás medidas de control del Supremo Tribunal de Justicia se lleven correcta y oportunamente;
- VI. Cuidar que se asienten en los expedientes los folios y razones que procedan con relación al acuerdo y ordenar el despacho oportuno de la correspondencia;
- VII. Distribuir, entre los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al sistema aprobado por el Pleno del mismo, los negocios que corresponda conocer a aquellos;
- VIII. Tener bajo su dependencia inmediata al personal jurisdiccional y administrativo de la Secretaría General, ejerciendo vigilancia sobre ellos para el correcto desempeño de sus labores;
- IX. Guardar en el secreto los pliegos, escritos, documentos, objetos y valores, en los casos previstos por la ley;
- X. Presentar a la Presidencia, dentro de los diez primeros días de cada mes, una noticia de los negocios despachados durante el mes anterior, consignando los que queden pendientes, con expresión del último trámite, su fecha y el magistrado a quien corresponda conforme al turno;
- XI. Integrar y mantener permanentemente actualizados, para los efectos de la carrera judicial, los expedientes personales de los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia que ostenten las categorías a que se refieren las fracciones II, IV, VII y IX del artículo 124 de esta ley; y
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le señalen otras disposiciones legales o le confieran el Pleno, las Salas, las comisiones o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

Como se puede apreciar es notorio que entre todas las funciones y las cargas de trabajo que tiene asignadas en la Ley el Secretario General de Acuerdos, se incluye y concentra la exclusiva responsabilidad de realizar todos los actos relativos a la radicación y trámite de apelaciones penales, civiles y amparos, los cuales tiene que suscribir personalmente, aun cuando cuente con secretarios auxiliares de acuerdos. Es claro que

todos los actos que prevé el precepto señalado corresponden a la persona del Secretario General de Acuerdos.

En virtud de lo anterior, la Barra Sonorense de Abogados y su servidor coinciden en la conveniencia de una reforma a la Ley en aras del mejor desahogo de los asuntos en el Supremo Tribunal para que independiente de las atribuciones del Secretario General de Acuerdos previstas en el artículo 37, los Secretarios Auxiliares de Acuerdos puedan ejercer por si mismos las facultades y obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del propio artículo 37, en las materias que les asigne el Pleno y conforme lo determine mediante acuerdos generales.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, ejercerá las siguientes facultades:

I a VII.- ...

VIII.- Nombrar, conforme a lo que esta Ley establece respecto de la Carrera Judicial, al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, a los Secretarios Auxiliares y Secretarios Proyectistas, así como a los demás empleados subalternos del Supremo Tribunal de Justicia cuya designación no corresponda a otra autoridad, y aceptarles sus renunciaciones.

Emitir los acuerdos generales que correspondan conforme al artículo 38, segundo párrafo, para que los Secretarios Auxiliares ejerzan en las materias que respectivamente se les asignen, las funciones y obligaciones previstas en las fracciones I a VI del artículo 37.

...

ARTÍCULO 38.- El Secretario General de Acuerdos, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y con los demás servidores públicos que autorice el presupuesto.

Para el mejor desahogo de los asuntos, independiente de las atribuciones del Secretario General de Acuerdos previstas en el artículo 37, los Secretarios Auxiliares de Acuerdos podrán ejercer por sí mismos las facultades y obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 37, en las materias que les asigne el Pleno y conforme lo determine mediante acuerdos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de Noviembre 2017

**Diputado Moisés Gómez Reyna
Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional**

